INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 006-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El presente informe fue aprobado por ……., en la ……. Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el …. de …….. de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: ……..

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas ……..

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 006-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de

Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2024.

Mediante Oficio 026-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 006-2024-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 30 de enero de 2024 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 1 de febrero de 2024 al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 006-2024-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 006-2024-PCM prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

(Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; el que contiene 4 artículos, los que pasamos a transcribir en sus mismos términos:

"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que firma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N°089-2023-pcm, N°110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto de Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con

cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Interior y el Ministro de Defensa."

En el Anexo se indican los distritos incluidos en el presente estado de emr4egencia, los mismos que se detallan a continuación:

ANEXO

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIQUIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMEBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	33	EL CENEPA
		34	NIEVA
	LUYA	35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
		50	TINGO

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
		53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
		57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
		59	VISTA ALEGRE
	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
		65	LONYA GRANDE
		66	YAMON
ANCASH	BOLOGNESI	67	AQUIA
		68	COLQUIOC
		69	HUALLANCA
	CASMA	70	CASMA
	HUARMEY	71	CULEBRAS
	OCROS	72	COCHAS
	SANTA	73	NEPEÑA
		74	NUEVO CHIMBOTE
		75	SAMANCO
		76	SANTA
AREQUIPA	CARAVELI	77	CARAVELI
	CASTILLA	78	CHOCO
AYACUCHO	HUAMANGA	79	AYACUCHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	80	PAUSA
	VILCAS HUAMAN	81	VISCHONGO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	82	CACHACHI
		83	CAJABAMBA
	CAJAMARCA	84	ASUNCION
		85	CAJAMARCA
		86	CHETILLA
		87	COSPAN
		88	LOS BAÑOS DEL INCA
		89	MAGDALENA
		90	SAN JUAN
	CHOTA	91	HUAMBOS
		92	LLAMA
		93	MIRACOSTA
		94	QUEROCOTO
		95	SAN JUAN DE LICUPIS
		96	TOCMOCHE
	CONTUMAZA	97	CHILETE
		98	CONTUMAZA
		99	CUPISNIQUE
		100	GUZMANGO
		101	SAN BENITO
		102	SANTA CRUZ DE TOLEDO
		103	TANTARICA
		104	YONAN
	CUTERVO	105	PIMPINGOS
	HUALGAYOC	106	CHUGUR
	JAEN	107	COLASAY
		108	PUCARA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		109	SALLIQUE
		110	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	111	CHIRINOS
		112	HUARANGO
		113	NAMBALLE
		114	SAN IGNACIO
		115	SAN JOSE DE LOURDES
	SAN MIGUEL	116	BOLIVAR
		117	CALQUIS
		118	CATILLUC
		119	EL PRADO
		120	LA FLORIDA
		121	LLAPA
		122	NANCHOC
		123	NIEPOS
		124	SAN GREGORIO
		125	SAN MIGUEL
		126	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		127	TONGOD
		128	UNION AGUA BLANCA
	SAN PABLO	129	SAN BERNARDINO
		130	SAN LUIS
		131	SAN PABLO
		132	TUMBADEN
	SANTA CRUZ	133	ANDABAMBA
		134	CATACHE
		135	CHANCAYBAÑOS
		136	LA ESPERANZA
		137	NINABAMBA
		138	PULAN
		139	SANTA CRUZ
		140	SAUCEPAMPA
		141	SEXI
		142	UTICYACU
		143	YAUYUCAN
ICA	CHINCHA	144	ALTO LARAN
LA LIBERTAD	ASCOPE	145	ASCOPE
		146	CASA GRANDE
		147	CHICAMA
		148	CHOCOPE
		149	MAGDALENA DE CAO
		150	PAIJAN
		151	RAZURI
		152	SANTIAGO DE CAO
	BOLIVAR	153	BAMBAMARCA
		154	CONDORMARCA
		155	LONGOTEA
		156	UCHUMARCA
	CHEPEN	157	CHEPEN
		158	PACANGA
		159	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	160	CASCAS
		161	LUCMA
		162	MARMOT
		163	SAYAPULLO
	JULCAN	164	CALAMARCA
		165	CARABAMBA
		166	HUASO

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

		167	JULCAN
	OTUZCO	168	AGALLPAMPA
		169	CHARAT
		170	HUARANCHAL
		171	LA CUESTA
		172	MACHE
		173	OTUZCO
		174	PARANDAY
		175	SALPO
		176	SINSICAP
		177	USQUIL
	PACASMAYO	178	GUADALUPE
		179	JEQUETEPEQUE
		180	PACASMAYO
		181	SAN JOSE
		182	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	183	BULDIBUYO
		184	CHILLIA
		185	HUAYLILLAS
		186	ONGON
		187	PARCOY
		188	PATAZ
		189	PIAS
		190	TAYABAMBA
		191	URPAY
	SANCHEZ CARRION	192	CHUGAY
		193	COCHORCO
		194	CURGOS
		195	HUAMACHUCO
		196	SANAGORAN
		197	SARIN
		198	SARTIMBAMBA
	SANTIAGO DE CHUCO	199	ANGASMARCA
		200	CACHICADAN
		201	MOLLEBAMBA
		202	MOLLEPATA
		203	QUIRUVILCA
		204	SANTA CRUZ DE CHUCA
		205	SANTIAGO DE CHUCO
		206	SITABAMBA
	TRUJILLO	207	EL PORVENIR
		208	FLORENCIA DE MORA
		209	HUANCHACO
		210	LA ESPERANZA
		211	LAREDO
		212	MOCHE
		213	POROTO
		214	SALAVERRY
		215	SIMBAL
		216	TRUJILLO
		217	VICTOR LARCO HERRERA
	VIRU	218	CHAO
		219	GUADALUPITO
		220	VIRU
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	221	CAYALTI
		222	CHICLAYO
		223	CHONGOYAPE
		224	ETEN

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

		225	ETEN PUERTO
		226	JOSE LEONARDO ORTIZ
		227	LA VICTORIA
		228	LAGUNAS
		229	MONSEFU
		230	NUEVA ARICA
		231	OYOTUN
		232	PATAPO
		233	PICSI
		234	PIMENTEL
		235	POMALCA
		236	PUCALA
		237	REQUE
		238	SANTA ROSA
		239	SAÑA
		240	TUMAN
	FERREÑAFE	241	CAÑARIS
		242	FERREÑAFE
		243	INCAHUASI
		244	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
		245	PITIPO
		246	PUEBLO NUEVO
	LAMBAYEQUE	247	CHOCHOPE
		248	ILLIMO
		249	JAYANCA
		250	LAMBAYEQUE
		251	MOCHUMI
		252	MORROPE
		253	MOTUPE
		254	OLMOS
		255	PACORA
		256	SALAS
		257	SAN JOSE
		258	TUCUME
LIMA	HUAROCHIRÍ	259	SAN ANTONIO
	LIMA	260	PUNTA NEGRA
		261	SAN BARTOLO
PASCO	OXAPAMPA	262	OXAPAMPA
PIURA	AYABACA	263	AYABACA
		264	FRIAS
		265	JILILI
		266	LAGUNAS
		267	MONTERO
		268	PACAIPAMPA
		269	PAIMAS
		270	SAPILLICA
		271	SICCHEZ
		272	SUYO
	HUANCABAMBA	273	CANCHAQUE
		274	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		275	HUANCABAMBA
		276	HUARMACA
		277	LALAQUIZ
		278	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		279	SONDOR
		280	SONDORILLO
	MORROPON	281	BUENOS AIRES

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

		282	CHALACO
		283	CHULUCANAS
		284	LA MATANZA
		285	MORROPON
		286	SALITRAL
		287	SAN JUAN DE BIGOTE
		288	SANTA CATALINA DE MOSSA
		289	SANTO DOMINGO
		290	YAMANGO
	PAITA	291	AMOTAPE
		292	ARENAL
		293	COLAN
		294	LA HUACA
		295	PAITA
		296	TAMARINDO
		297	VICHAYAL
	PIURA	298	CASTILLA
		299	CATACAOS
		300	CURA MORI
		301	EL TALLAN
		302	LA ARENA
		303	LA UNION
		304	LAS LOMAS
		305	PIURA
		306	TAMBO GRANDE
		307	VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SECHURA	308	BELLAVISTA DE LA UNION
		309	BERNAL
		310	CRISTO NOS VALGA
		311	RINCONADA LLICUAR
		312	SECHURA
		313	VICE
	SULLANA	314	BELLAVISTA
		315	IGNACIO ESCUDERO
		316	LANCONES
		317	MARCAVELICA
		318	MIGUEL CHECA
		319	QUERECOTILLO
		320	SALITRAL
		321	SULLANA
	TALARA	322	EL ALTO
		323	LA BREA
		324	LOBITOS
		325	LOS ORGANOS
		326	MANCORA
		327	PARIÑAS
SAN MARTIN	BELLAVISTA	328	ALTO BIAVO
		329	BAJO BIAVO
		330	SAN PABLO
	EL DORADO	331	SAN JOSE DE SISA
		332	SAN MARTIN
		333	SANTA ROSA
		334	SHATOJA
	HUALLAGA	335	ALTO SAPOSOA
		336	PISCOYACU
		337	SACANCHE
		338	SAPOSOA
	LAMAS	339	ALONSO DE ALVARADO

		340	CUÑUMBUQUI
		341	LAMAS
		342	PINTO RECODO
		343	RUMISAPA
		344	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		345	SHANAO
		346	TABALOSOS
		347	ZAPATERO
	MARISCAL CACERES	348	CAMPANILLA
		349	HUICUNGO
		350	JUANJUI
		351	PACHIZA
	MOYOBAMBA	352	JEPELACIO
		353	MOYOBAMBA
		354	SORITOR
	PICOTA	355	BUENOS AIRES
		356	SHAMBOYACU
		357	TINGO DE PONASA
	RIOJA	358	PARDO MIGUEL
		359	YORONGOS
	SAN MARTIN	360	LA BANDA DE SHILCAYO
		361	SAUCE
	TOCACHE	362	NUEVO PROGRESO
		363	POLVORA
		364	SHUNTE
		365	TOCACHE
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	366	CANOAS DE PUNTA SAL
		367	CASITAS
		368	ZORRITOS
	TUMBES	369	CORRALES
		370	LA CRUZ
		371	PAMPAS DE HOSPITAL
		372	SAN JACINTO
		373	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		374	TUMBES
	ZARUMILLA	375	AGUAS VERDES
		376	MATAPALO
		377	PAPAYAL
		378	ZARUMILLA

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos precisa que, con el Decreto Supremo 072-2023-PCM, publicado el 8 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad,

Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, debido al peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por sesenta días calendario, con la finalidad de llevar a cabo medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la reducción del Muy Alto Riesgo existente. El estado de emergencia fue prorrogado por 60 días con los Decretos Supremos 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 30-2023-PCM, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, y para la respuesta y rehabilitación que correspondan.

El Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó el 19 de enero de 2024 que el INDECI informe sobre las condiciones de peligro inminente, las acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, con la finalidad de que se tramite, de ser necesario, la prórroga del estado de emergencia.

Frente a ello, el Jefe del INDECI, remite el Informe Situacional de la Dirección de Respuesta, en el cual considera la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia en trescientos setenta y ocho distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima , Pasco, Piura, San Martín y Tumbes,

Frente a ello, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, considera viable los pronunciamientos emitidos por el INDECI, recomendando la prórroga del y recomienda se tramite la declaratoria del Estado de Emergencia.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

En el Informe Situacional se indica que persisten las condiciones de peligro inminente frente a las intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, dándose acciones de excepción inmediatas y necesarias que faltan terminar en trescientos setenta y ocho distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes; especialmente trabajos de descolmatación, limpieza de canales, y drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de disminuir del Muy Alto Riesgo existente, además de acciones de respuesta y rehabilitación.

Se propone prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, contenidas en el Anexo del decreto bajo análisis, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; el mismo que fuera declarado mediante el Decreto Supremo N°072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N°089-2023-PCM, N°110-2023-PCM y N°130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario en cada oportunidad, desde el 4 de abril de 2024.

El INDECI considera que están pendientes de realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, las siguientes:

"(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

a. SECTOR SALUD

- *Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.*
- *Continuar, instalando puestos médicos de avanzada, en el marco de la evaluación previa.*
- *Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, frente los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.*

b. SECTOR EDUCACIÓN

- *Continuar con la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que corresponden.*
- *Continuar, desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas.*
- *Continuar brindando apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.*

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Continuar apoyando en la elaboración de la Evaluación Complementaria de Daños, en la zona afectada.*
- *Continuar entregando insumos agrarios.*
- *Realizar acciones de limpieza y descolmatación de cauces, def3ensa ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riesgo.*

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.*
- *Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras.*
- *Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.*

e. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.*
- *Continuar ayudando enla atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.*

f. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Continuar ejecutando acciones ante Peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita.*
- *Continuar brindando el asesoramiento técnico y con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.*

g. GOBIERNOS REGIONALES

- *Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Continuar con las acciones necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD. Vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de*

Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.

- *Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.*
- *Continuar con el seguimiento de la atención a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.*
- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos Locales, según sea el caso.*
- *Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.*

h. GOBIERNOS LOCALES

- *Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.*
- *Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en anexo*

1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD, vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.

- *Continuar implementando planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el Gobierno Regional.*
- *Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Continuar manteniendo activado el activo el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o Distrital, según corresponda.*
- *Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo., para prever el apoyo de ser necesario.*
- *Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.*

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

   El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el*

estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

   El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(…)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(…)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de

bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*

b. *Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,*

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

c. *Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*

d. *Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*

e. *Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*

f. *La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."*

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**,

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(…*) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que*

pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (…)".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

> *"(…)*
>
> *22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión*

de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como

un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos[1] del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración

[1] https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf

de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que "permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (…) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura"[2].

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente" es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre" consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM[3], hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta,

[2] Decreto Supremo N° 074-2014-PCM
[3] En adelante el Reglamento

conforme se describe a continuación:

> ***"Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta***
> *(…)*
> *Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:*
> *(…)*
> b. *Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.*
> *(…)"*

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del

Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 006-2024-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 30 de enero de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 006-2024-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; siendo que en la misma fecha la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue prorrogado por un plazo determinado de sesenta días calendarios.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos identificados, debido al peligro inminente por el posible Fenómeno El Niño.

En efecto, de acuerdo a los informes de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se determinó que las circunscripciones antes señalada serían las más expuestas a las inclemencias derivadas por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales frente ante un posible Fenómeno El Niño.

En tal sentido, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la prórroga del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, frente a la situación identificada como peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes.

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 006-2024- PCM que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar por los gobiernos regionales y locales de los distritos involucrados en la emergencia climática continúan sin la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 006-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **CUMPLE** con los parámetros establecidos

en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 006-2024-PCM **CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO